



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que la parte actora ha solicitado el impulso procesal, sin embargo a la fecha la parte interesada ha omitido aportar la notificación a la demandada, por lo anterior, para seguir con el trámite pertinente deberá cumplir con la carga procesal, frente a notificar al demandado, por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación del demandado conforme al artículo 9 de la ley 2213 del año 2022 o conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ